

Bolivarianos
Vamos por Colombia

18 ABR. 1996

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A. contra la Resolución No. 00685 del 8 de noviembre de 1993".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, en concordancia con el artículo 50 numeral 29 del Código Contencioso Administrativo v.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00685 del 8 de noviembre de 1993, expedida por el extinto INTRA Regional Cundinamarca, se adjudicaron unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Villeta (vía Sasaima) y viceversa y Santafé de Bogotá - La Vega - Villeta (vía autopista Medellín - El Caiquero) en la clase de vehículo bus y en el mismo acto administrativo se negaron unas propuestas.

Que por medio de escrito radicado bajo el número 0016 del 4 de enero de 1994, el representante legal de COFETRAM LTDA. interpuso recurso de reposición, y a su vez el Gerente de la empresa SOTRAM JUAN XIII S.A. mediante radicado No. 8833 del 28 de marzo de 1994, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 00685 de 1993.

Que según Resolución No. 008382 del 7 de diciembre de 1995 el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, decidió el recurso de reposición contra la Resolución No. 00685 de 1993, en el sentido de modificar los artículos 1 y 3 de esta resolución adjudicándole a la empresa Copetran Ltda. los horarios que habían sido asignados a la empresa Expreso Gómez Villa Ltda., y en su artículo 5º concedió el recurso de apelación ante el señor Ministro de Transporte.

Que por lo anterior esta asesoría jurídica sólo avoca en conocimiento el recurso de apelación interpuesto por la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Bolivarianos
Vamos por Colombia

El representante legal de Sotram Juan XXIII empresa por siguientes motivos de inconformidad contra la resolución 0685 del 8 de noviembre de 1993 :

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

REVISAR
Asesor Jurídico
Militante 44

"Por la cual se revoca el acto administrativo que impuso multa con el representante legal de la empresa SUZUKI JUAN BELLA S.A. contra la Resolución No. 00685 del 8 de noviembre de 1993"

"La empresa FLOTA AGUILA no presentó las fotocopias del seguro obligatorio de los vehículos que conforman el parque automotor. Igualmente la póliza de automoviles se encuentra vencida. en relación con la póliza de pasajeros ésta sólo tiene vigencia el 15 de mayo de 1992."

"La póliza establecida en el literal h) del artículo 51 del Estatuto. no tiene la vigencia de un año consagrada en la norma."

"Flota Santafé no aportó seguro obligatorio de vehículos. la póliza 2028 de responsabilidad civil y la de pasajeros se encuentra vencida."

"Se violó el debido proceso por no hacer devolución de la solicitud. por calificar y adjudicar rutas y horarios a empresas que no cumplen con lo establecido en la ley y por no resolver las solicitudes en el orden y oportunidad en que se han presentado."

"En el Estudio 046 de julio de 1993. se omitió aspectos que deprimen el resultado de la evaluación y por consiguiente afecta a mi representada."

Bolivarianos
Vamos por Colombia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizados los argumentos y razones manifestadas por el recurrente contra el acto administrativo impugnado esta Asejería ratifica lo considerado por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en la resolución 006382 de 7 de diciembre de 1995. por lo siguiente :

No le asiste la razón al recurrente en relación con las pólizas. pues en verdad la solicitud presentada por FLOTA AGUILA tiene fecha mayo 21 de 1992. y en la póliza número 10747 se indica que a partir del 15 de abril se renueva por un año mas o sea hasta abril 15 de 1993 (folio 291).

Con relación a la póliza de que habla el artículo 51 literal h) se constituyó la póliza número 80042347 expedida por la Compañía Mundial de Seguros. cuya vigencia es desde el 19 de mayo de 1992 hasta el 19 de mayo de 1993. cumpliendo así con esta disposición. puesto que la norma no consagra a partir de que fecha se debe contar el año de vigencia..

De otro lado el seguro obligatorio es obligación individual de los propietarios de los vehículos.

En la propuesta presentada por Expreso Bolivariano está anexa la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por la Compañía de Seguros con vigencia a 31 de diciembre de 1993. igualmente aparece certificación de la póliza de accidentes personales No. 2003286.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Por lo tanto se revoca el Decreto de Apelación Interpuesto por el representante legal de la empresa SETRAM JUAN XXIII S.A. contra la Resolución No. 0685 del 8 de noviembre de 1993.

0000055

Del folio 157 a 160 aparece la relación de vehículos presentada por Expreso Gómez Villa al igual que la empresa Autoboy S.A. quien adjunta la relación de vehículos, póliza de Seguros Teguendama No. 123009.

Se rechaza lo afirmado por el recurrente con relación a la violación del debido proceso, ya que el procedimiento seguido por el extinto INTRA, se ajustó a los parámetros y requisitos exigidos por el Decreto 1927 de 1991, para la adjudicación de rutas y horarios.

Así mismo esta Asesoría Jurídica corrobora la revaluación del parque automotor de la empresa Copetrán Ltda. hecha por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, plasmada en la Resolución No. 08382 de 1995, puesto que la edad promedio del parque automotor de una empresa siempre se calcula independientemente por clase de vehículo y no por nivel de servicio (artículo 57 numeral 2º Decreto 1927 de 1991).

Por lo anterior se ratifica la edad promedio de 8.79 años, la cual nos arroja una calificación de 11.21 puntos, lo que conlleva a modificar el puntaje total y por ende la adjudicación en el siguiente sentido:

Los horarios asignados inicialmente mediante la Resolución No. 0685 de 1993 a la empresa Expreso Gómez Villa Ltda. deben ser adjudicados a la empresa Copetrán Ltda. por obtener esta mayor puntaje en la ruta Santafé de Bogotá - Sasaima - Villeta y viceversa.

Con relación a la edad promedio del parque automotor correspondiente a Setram Juan XXIII S.A. se ratifica el puntaje otorgado en el Estudio 046 de 1993 o sea de 17.68 puntos, igualmente el subrimiento fijado en el mismo estudio, factores que no inciden en el resultado total ni modifican la asignación de las dos rutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

Vamos por Colombia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Setram Juan XXIII S.A. contra la Resolución No. 0685 del 8 de noviembre de 1993, en el sentido de modificar sus artículos primero y tercero, conforme a la modificación introducida a través de la Resolución No. 08382 del 7 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la prestación del servicio en las rutas Santafé de Bogotá - Sasaima Villeta y viceversa y Santafé de Bogotá - La Vega - Villeta (vía autopista Medellín - El Caiquero) y viceversa, así:

RUTA 1: SANTAFAE DE BOGOTÁ D.C. - SASAIMA - VILLETA Y VICEVERSA

Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Vamos por Colombia

Bolivarianos

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se resuelve en materia de transporte por el departamento de Bolívar de la Empresa Bolívar Juan XXIII S.A. contra la Resolución No. 00000 del 6 de noviembre de 1993".

00000

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Vamos por Colombia

Bolivarianos

- a. FLOTA SANTAFE LIMITADA
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 17:30 OK
 - Saliendo de Villeta: 14:10
- b. EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 15:00 OK
 - Saliendo de Villeta: 08:00
- c. FLOTA AGUILA LIMITADA
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:15
 - Saliendo de Villeta: 16:30
- d. FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 13:50 OK
 - Saliendo de Villeta: 18:00
- e. AUTOBOY S.A.
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 10:45 OK
 - Saliendo de Villeta: 17:00
- f. COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES "COFETRAN LIMITADA"
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 16:15
 - Saliendo de Villeta: 10:30

Bolivarianos

Vamos por Colombia

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia : Diaria
 Nivel de servicio : Corriente
 Clase de vehículo : Bus

Bolivarianos

Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

RUTA 2: SANTAFE DE BOGOTA D.C. - LA VEGA - VILLETA (VIA AUTOPISTA MEDELLIN - EL CAIQUERO) Y viceversa.

- a. FLOTA SANTAFE LIMITADA
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 05:00 - 11:00 - 15:00 OK
 - Saliendo de Villeta: 04:30 - 11:30 - 13:00
- b. FLOTA AGUILA LIMITADA
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 08:00 - 18:30 OK
 - Saliendo de Villeta: 07:30 - 16:15

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia : Diaria
 Nivel de servicio : Corriente
 Clase de Vehículo : Bus

Bolivarianos

Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos

Las

0001962

18 ABR. 1996

RESOLUCION No. DE 19

0000057

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa SOTRAM JUAN XXIII S.A. contra la Resolución No. 00685 del 8 de noviembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas en la Ruta 1 por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LIMITADA, SOTRAM JUAN XXIII S.A., EXPRESO GOMEZ VILLA LIMITADA Y COOTRANSROSAL LTDA.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 0685 de 1993, continúan vigentes y surten los efectos legales allí establecidos.

ARTICULO QUINTO: Notificar a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LIMITADA, SOTRAM JUAN XXIII S.A., EXPRESO GOMEZ VILLA LIMITADA Y COOTRANSROSAL LIMITADA, FLOTA SANTA FE LIMITADA, EXPRESO BOLIVARIANO S.A., FLOTA AGUILA LIMITADA, FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA, AUTOBOY S.A. y COPETRAN LIMITADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por adoptarse la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de abril de 1996.

18 ABR. 1996

CARLOS HERNAN LOPEZ GUERRERAZ
Ministro de Transportes

Bolivarianos
Vamos por Colombia

MJ- 10300-00

Silva Escobar

COPIA CONTROLADA

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA